

**LINEAMIENTOS para la aplicación del Programa de fronterización de vehículos automotores usados en Ciudad Juárez, Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; en el Punto Noveno del Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, y

**CONSIDERANDO**

Que la estrategia 5.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 incluye la integración de cadenas productivas de sectores de contenido tecnológico y la promoción del escalamiento de la producción de manufacturas de alto valor agregado, entre las que se incluyen las de la industria automotriz;

Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 incluye a la chatarrización y a la renovación del parque vehicular como instrumentos para lograr el objetivo rector 2.4, consistente en mejorar la eficiencia y competitividad de los servicios logísticos del país;

Que el 29 de marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, cuya finalidad es que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en dichos municipios, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país;

Que el referido Acuerdo establece, en los Puntos Segundo y Quinto, la posibilidad de que los propietarios de los vehículos automotores objeto del Programa opten por destruirlos en lugar de fronterizarlos, recibiendo un apoyo económico otorgado conjuntamente por la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Chihuahua, y

Que dada la importancia de ejercer los recursos presupuestarios federales bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y austeridad, así como aplicarlos exclusivamente al objeto para el cual se asignaron, se requiere establecer las bases para su aplicación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia, por parte de las instancias competentes en el ámbito federal y de las entidades federativas, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA**

1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las condiciones para el otorgamiento de un apoyo económico, concedido de manera conjunta por la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a los propietarios de vehículos automotores usados en circulación residentes en la zona conurbada Ciudad Juárez, que opten por destruir sus vehículos al amparo del Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez", en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2010.

2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

**2.1. Certificado de Destrucción:** documento que contiene la siguiente información:

**2.1.1** Nombre del beneficiario del apoyo;

**2.1.2** Marca, modelo, año-modelo, número de identificación vehicular (si aplica), número de serie, número de placas (si aplica), número de motor y referencia del documento que compruebe la propiedad del vehículo que fue destruido;

**2.1.3** Fechas de recepción y destrucción del vehículo;

**2.1.4** Número de folio del certificado;

**2.1.5** Fotografía de ingreso del vehículo a destruir tomada en el punto de recepción;

**2.1.6** Fotografía del proceso de destrucción del vehículo que se somete a dicho proceso, y

**2.1.7** Firma del representante legal.

**2.2 DGIPAT:** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;

**2.3 Programa:** El Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, establecido mediante un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2010, y

**2.4 Secretaría:** la Secretaría de Economía.

**3.** La Secretaría y el Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar convenios, emitir procedimientos y disposiciones de carácter general, y llevar a cabo las acciones de coordinación necesarias para cumplir con los presentes Lineamientos y lograr los objetivos del Programa.

**4.** Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría, a través de la DGIPAT.

**5.** El apoyo económico señalado en los presentes Lineamientos, se integrará por los recursos autorizados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y por las aportaciones que, de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables, realice el Gobierno del Estado de Chihuahua.

**6.** Se otorgará un apoyo económico por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a los propietarios de vehículos usados en circulación residentes en la zona conurbada Ciudad Juárez que, al amparo del Programa, opten por destruir su unidad automotor en lugar de fronterizarla.

El apoyo será adicional a la contraprestación que, en su caso, se pague al propietario por la materia prima obtenida con la destrucción del vehículo.

**7.** Cada interesado podrá recibir el apoyo previsto en los presentes Lineamientos por una sola ocasión, por un solo vehículo y siempre y cuando no haya fronterizado o destruido alguna otra unidad automotor al amparo del Programa.

**8.** No podrán recibir el apoyo económico previsto en los presentes Lineamientos, aquellas personas que estén recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

**9.** La población objetivo está constituida por las personas físicas residentes de los municipios de Juárez, Práxedis G. Guerrero o Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, propietarias de un vehículo automotor usado en circulación, que aún no haya sido importado en forma definitiva ni obtenido placas de circulación.

**10.** Para poder recibir el apoyo económico, el interesado deberá:

**10.1** Acreditar su residencia en los municipios de Juárez, Práxedis G. Guerrero o Guadalupe, en el Estado de Chihuahua;

**10.2** Acreditar ser propietario del vehículo a destruir;

**10.3** No haber fronterizado o destruido algún otro vehículo de conformidad con el Programa;

**10.4** Destruir su vehículo de conformidad con lo señalado en los presentes Lineamientos, y

**10.5** Seguir los procedimientos que establezca la Secretaría o, en su caso, el Gobierno del Estado de Chihuahua.

**11.** Sólo podrá otorgarse el apoyo económico previsto en los presentes Lineamientos, a los propietarios de aquellos vehículos a los que se refiere el Programa.

**12.** Bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios del apoyo previsto en los presentes Lineamientos, los servidores públicos de la Secretaría, sus Delegaciones o Subdelegaciones, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federal y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**13.** El apoyo económico previsto en los presentes Lineamientos, se otorgará a la población objetivo sin distinción de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación.

**14.** Quien realice la destrucción de los vehículos en el marco del Programa deberá cumplir los siguientes requisitos:

**14.1** Contar con un punto de recepción de vehículos destruibles dentro del territorio de los municipios de Juárez, Práxedis G. Guerrero o Guadalupe;

**14.2** Contar con la maquinaria con capacidad para efectuar la destrucción de vehículos;

- 14.3 Contar con sistema de grabación en video que genere pruebas gráficas de que el vehículo arribó por su propio impulso y fue destruido;
  - 14.4 Tener la capacidad de emitir los Certificados de Destrucción, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;
  - 14.5 Contar con una autorización vigente, en materia de Impacto Ambiental, que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su equivalente;
  - 14.6 Contar con una autorización para el manejo de residuos peligrosos emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su equivalente, y
  - 14.7 Participar en programas federales de renovación vehicular de conformidad con el registro obtenido como "Centros de destrucción de vehículos" del Servicio de Administración Tributaria, o que el material metálico de reciclaje obtenido sea utilizado en más de un 80% en los procesos de fusión siderúrgicos que realiza la misma persona o una parte relacionada de la misma.
15. Son obligaciones de quien realice la destrucción de los vehículos:
- 15.1 Verificar y acreditar que los vehículos a destruir son aquellos a los que se refiere el Programa;
  - 15.2 Llevar a cabo la destrucción de los vehículos en un plazo máximo de 14 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción;
  - 15.3 Destruir los vehículos de conformidad con las normas técnicas y procedimientos en materia ambiental que resulten aplicables, y
  - 15.4 Emitirlos Certificados de Destrucción que correspondan.

16. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, la Secretaría, a través de la DGIPAT o la instancia que se determine, podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección en los lugares en los que se lleve a cabo la destrucción de los vehículos, o en cualquier otro en el que se lleve a cabo alguna otra actividad relacionada con el Programa.

Lo anterior, sin perjuicio de la información a la que se encuentren obligados a entregar los particulares, las dependencias del Poder Ejecutivo Federal o del Estado de Chihuahua, en términos de los presentes Lineamientos o demás disposiciones jurídicas aplicables.

17. En caso de incumplimiento, por parte de los particulares, de cualquier requisito señalado en los presentes Lineamientos, se podrá cancelar la entrega del apoyo y, en su caso, solicitar su reintegro sin perjuicio de las acciones correspondientes en otras materias.

18. La Secretaría acordará con el Gobierno del Estado de Chihuahua, los mecanismos de monitoreo y evaluación del desempeño del apoyo económico previsto en los presentes Lineamientos.

19. Los recursos que el Ejecutivo Federal otorga para el Programa podrán ser revisados y auditados por el Organismo Interno de Control en la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública y/o, en su caso, por los auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organismos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas. Se dará prioridad a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta que se solventen totalmente.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirán su vigencia el 31 de julio de 2010.

México, D.F., a 26 de julio de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Shunashi Jazmín Altamirano Pineda, como corredor público número 16 en la plaza del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19

de su reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Shunashi Jazmín Altamirano Pineda para ejercer la función de Corredor Público con número 16 en la plaza del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Shunashi Jazmín Altamirano Pineda podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2010.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Armando Pérez Rivera, como corredor público número 18 en la plaza del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Armando Pérez Rivera para ejercer la función de Corredor Público con número 18 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Jorge Armando Pérez Rivera podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2010.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

**PROYECTO de modificación de los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicada el 17 de mayo de 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de modificación de los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos [amedina@economia.gob.mx](mailto:amedina@economia.gob.mx), [pamartinezr@economia.gob.mx](mailto:pamartinezr@economia.gob.mx), y/o [francos@economia.gob.mx](mailto:francos@economia.gob.mx), para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES - REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE MAYO DE 2010**

**UNICO.-** Se modifican los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la NOM-029-SCFI-2010, para quedar como sigue:

**5.2.1.3** Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación.

En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.

5.3 ...

**5.3.1.3** Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación.

En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.

5.3.2 ...

México, D.F., a 13 de julio de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.